

Al contestar refiérase

al oficio n.º **13377**

28 de julio de 2025

**DFOE-LOC-1314**

Señora  
Yajaira Quesada Rodríguez  
**Secretaria del Concejo Municipal**  
[concejo@naranjo.go.cr](mailto:concejo@naranjo.go.cr)

Señor  
Randall Vega Blanco  
**Alcalde Municipal**  
[alcaldia@naranjo.go.cr](mailto:alcaldia@naranjo.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE NARANJO**

Estimados señores:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 02-2025 de la  
Municipalidad de Naranjo

La Contraloría General recibió el oficio n.º MN-ALC-OF-1205-2025 del 20 de junio del 2025, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 2-2025 de la Municipalidad de Naranjo, por la suma de ₡1.109,03 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente recursos originados en ingresos tributarios y no tributarios, Transferencias corrientes y de capital; así como recursos de vigencias anteriores (superávit libre y específico); para ser aplicados en las partidas de gastos Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes Duraderos, Transferencias Corrientes y de Capital y Amortización.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución

DFOE-LOC-1314

2

28 de julio de 2025

Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428, y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 092 celebrada el 16 de junio del 2025. Esto de conformidad con lo regulado en el numeral 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)<sup>1</sup>.

### **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad<sup>2</sup>; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con el literal 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en los apartes 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

### **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y sus reformas, y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159 y su reforma.

## **2. RESULTADOS**

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

---

<sup>1</sup> Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

<sup>2</sup> Norma 4.2.14 de las NTPP.

DFOE-LOC-1314

3

28 de julio de 2025

## **2.1. SE APRUEBA:**

- a) Los ingresos tributarios por un monto total de ₡153,73 millones, con base en las justificaciones y documentación aportada por la Municipalidad.
- b) Los ingresos no tributarios por un monto total de ₡404,14 millones, con base en las justificaciones y documentación aportada por la Municipalidad.
- c) La transferencia de capital del Gobierno de la República proveniente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas, por la suma de ₡92,65 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, n.º 10.620 y sus reformas.
- d) La Transferencia corriente de Órganos Desconcentrados proveniente del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, según lo dispuesto en la Ley General de la Persona Joven, n.º 8261 y sus reformas, por un monto de ₡2,61 millones, con base en la Ley de Presupuesto de la República para 2025, n.º 10 620
- e) Los ingresos por recursos de vigencias anteriores correspondiente al Superávit libre por la suma de ₡214,74 millones y Superávit específico por la suma de ₡239,10 millones, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria del período 2024, aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria n.º 64 del 10 de febrero de 2025.
- f) El contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

## **2.2. SE IMPRUEBA:**

- g) El ingreso de la transferencia de Capital proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), relacionada con el impuesto al ruedo, Ley n.º 6909, por un monto de ₡2,06 millones, y su aplicación en gastos; por cuanto los recursos no han sido presupuestados por dicho Instituto para el ejercicio económico 2025.

La situación indicada, por incumplir el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal; el 5, inciso a) de la

DFOE-LOC-1314

4

28 de julio de 2025

Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP); principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

- h) El contenido presupuestario incluido para la Asociación de Desarrollo Integral de Rosario de Naranjo por un monto de ₡45,45 millones, clasificado en la subpartida “7.03.02--Transferencias de capital a fundaciones”, al determinar un error de clasificación, ya que esta fue registrada en el SIPP en la categoría como "Otras transferencias - No corresponde ni a un 4 b) ni 5 de la LOCGR", lo cual incumple la norma 3.2 y el Transitorio II ambos de las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (NTPB). Por lo tanto, es responsabilidad de la Administración presentar a aprobación el beneficio de la transferencia gratuita y sin contraprestación.

La suma resultante de la improbación de gastos indicada, deberá trasladarse a la partida “Cuentas especiales”, grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

### 3. OTROS ASPECTOS

a) Reclasificar el gasto considerado en la subpartida “7.03.02--Transferencias de capital a fundaciones” para la Asociación Cruz Roja Costarricense, por un monto de ₡2,00 millones, a la subpartida “7.03.01--Transferencias de capital a asociaciones”. Lo anterior, en concordancia con el Clasificador institucional vigente.

b) Se identificaron diferencias al realizar la comparación de lo aprobado por el Concejo Municipal de Naranjo en el acta de la sesión ordinaria n.º 092 celebrada el 16 de junio de 2025 y lo digitado en el Sistema de información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), específicamente en los gastos de las partidas de Remuneraciones, Servicios y Materiales y Suministros del programa II. Al respecto, la Administración deberá realizar los ajustes que corresponden en el SIPP con el fin de que se refleje la clasificación y monto correctos, de acuerdo con lo aprobado por el Concejo Municipal, visualizado en los folios n.º 4009 y 4012, páginas electrónicas 38 y 41 del Acta.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados y reclasificados en los puntos 2. y 3. incisos a) y b) del presupuesto, se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes, en un plazo no mayor a tres días hábiles, para posteriormente ser validados y enviados nuevamente a este Órgano

DFOE-LOC-1314

5

28 de julio de 2025

Contralor, siguiendo los procedimientos establecidos. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas afectadas con la improbación, se debe solicitar mediante el SIPP, las cuentas para proceder a su habilitación y la Administración realice los ajustes.

Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación en los casos que corresponda, en el plazo indicado anteriormente.

#### **4. CONCLUSIÓN.**

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 02-2025 de la Municipalidad de Naranjo, por la suma de ₡1.106,97 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Marlen Muñoz Herrera  
**Fiscalizadora Asociada**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

FHH/sbt

Expediente CGR-APRE-2025004916

Ni: 13507, 14072, 15525

G: 2025002890-1